



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	GLORIA PANIAGUA CARDONA
DEMANDADO	OSCAR POSADA PANIAGUA
RADICADO	NO. 050013110008 – 2021 – 00227– 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 13
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Se procederá mediante este proveído a dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la deuda conforme al memorial allegado por el apoderado y las partes, mediante el cual expresan que termine el proceso por pago total de la obligación, por lo que solicitan se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares.

En consecuencia, el ejecutado se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la ejecutante, por lo tanto habrá de decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, se levantarán las medidas cautelares a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES

Por disposición del inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando se presente escrito de la ejecutante o su apoderado, en el cual se acredite dicho pago total de la acreencia.

Consecuente con lo anterior, se dispone la terminación del juicio por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares que se practicaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

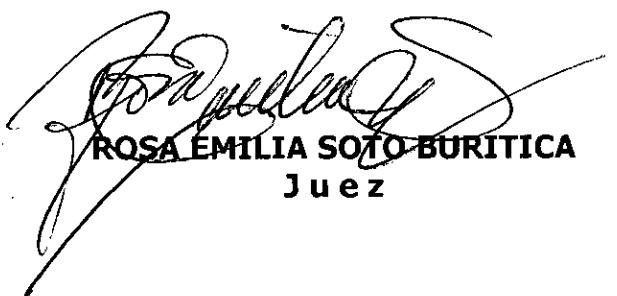
PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN POR PAGO del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS iniciado por la señora **GLORIA PANIAGUA CARDONA**, en representación de sus hijos **YERSON ALEXANDER y JEFFERSON ALEXIS POSADA PANIAGUA** y en contra del señor **OSCAR ARMANDO POSADA PANIAGUA**, en términos del inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: PROCEDER a la CANCELACIÓN del embargo del 40% del salario, prestaciones sociales y todas aquellas acreencias laborales legales y extralegales recibidas por el señor POSADA PANIAGUA como empleado; así mismo se librara oficio a Migración Colombia y Centrales de riesgo.

TERCERO: A la señora Gloria Paniagua, se le hizo entrega del título que reposaba en el despacho por valor de \$3.500.000.

CUARTO: Una vez se realice lo anterior se procederá al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez